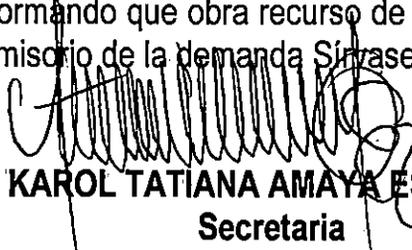


INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 11 febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00180** de VILMA ESTHER DE AVILA JIMENEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. informando que obra recurso de reposición interpuesto en tiempo en contra del auto inadmisorio de la demanda. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 7 MAYO 2021

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, destáquese que el apoderado de la parte actora en término interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha siete (7) de diciembre de 2020, por cuanto considera que en el poder allegado si se indica el correo electrónico del apoderado judicial, así como en memorial aportado el 22 de septiembre de 2019 acredita el envío de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo a lo dispuesto en el DTO. 806 del 2020.

De acuerdo a lo anterior, le asiste razón al memorialista y en consecuencia se **REPONE** el auto de fecha (7) de diciembre de 2019 y en su lugar se dispone lo siguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **VILMA ESTHER DE AVILA JIMENEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**. Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

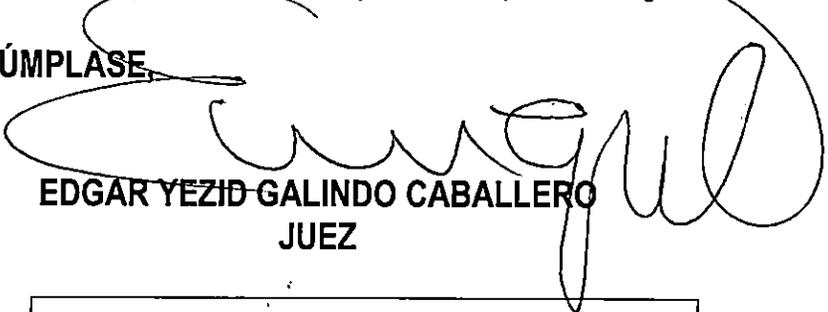
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y a las demás demandadas como persona jurídica de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el art. 8° del Dto 806 del 4 de junio de 2020, el cual privilegia la notificación personal a través de medios electrónicos. Déseles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

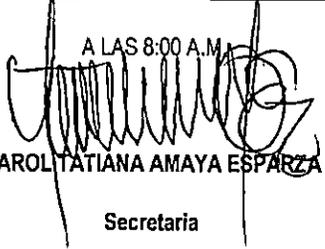
TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a **ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZALEZ** identificado con C.C. N° 16.073.875 y T.P. N° 158.644 del C.S.J como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder otorgado en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 54 FIJADO HOY 28 MAYO 2021
A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria